

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, EN LO SUCESIVO "LA UPT_{EX}", REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. CARLOS OSCAR ESPINOSA CASTAÑEDA, Y POR LA OTRA PARTE, TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFÉ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CAFÉ REAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EZEQUIEL ECHEVERRÍA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UPT_{EX}" POR CONDUCTO DE SU RECTOR Y BAJO PROTESTA DECIR VERDAD:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad en el Artículo 1 del Decreto de Creación de dicha Universidad, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 14 de noviembre de 2011.
2. Que el Mtro. Carlos Oscar Espinosa Castañeda, en su calidad de Rector, representa legalmente a la institución, personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido por el C. Lic. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, el día 23 de agosto de 2013.
3. Que de acuerdo al artículo 18, fracción III y XV del Decreto de Creación de la UPT_{EX}, el Mtro. Carlos Oscar Espinosa Castañeda tiene la facultad para:

"Administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente" y "celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta a la Junta Directiva."

4. Que de acuerdo a lo mencionado en el Decreto antes mencionado y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 3, del mismo ordenamiento; “La UPTEx” tiene por objeto:
 - a) Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
 - b) Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;
 - c) Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
 - d) Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado;
 - e) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y
 - f) Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.
5. Que para los efectos que hay lugar, con motivo de la celebración del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Prolongación de Arteaga 406, Col. San Pedro, Texcoco, Estado de México, C.P. 56150, con C. C. T.:15EPO0004X, y su teléfono es (595)95 50065.

II. DECLARA “CAFÉ REAL”

1. Que es persona física con actividad empresarial, denominada Cafetaleros Ambientalistas de Chiapas de nacionalidad mexicana.
2. Su misión es comercializar productos orgánicos de Chiapas como café y sus derivados.
3. Ezequiel Echeverría González, en su carácter de propietario, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio en representación, “Café Real”

4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y cuenta con cédula fiscal número EEGE70309520
5. Para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Colonia Francisco I. Madero Atenco. Estado de México.
6. Es su voluntad celebrar el presente CONVENIO en los términos y condiciones que más adelante se indican.

III. DECLARAN LAS PARTES:

1. Que reconocen mutuamente su personalidad jurídica, facultades legales y recursos que disponen, sin tener objeción alguna respecto de las atribuciones y autoridad conferida
2. Que es voluntad colaborar en el Servicio Social; así como, participar en la formación de los alumnos (as) a efecto de que en su momento coadyuven en la solución de problemas reales y contribuyan al desarrollo tecnológico de ambas instituciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto la colaboración mutua entre las partes, a fin de intercambiar experiencias en el campo laboral, lo cual apoya la formación de las alumnas y los alumnos y permitirá consolidar su perfil profesional.

SEGUNDA. - Ambas partes están de acuerdo que el Servicio Social es una actividad obligatoria para los estudiantes y pasantes de educación media superior o superior, de las carreras técnicas o profesionales de las instituciones de educación a cargo del Estado, cuya finalidad son las siguientes:

- a) Desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad;
- b) Contribuir a la formación integral y capacitación profesional de los prestadores;
- c) Extender y acrecentar los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, a la sociedad;

- d) Aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, adquiridos por el prestador durante su formación académica;
- e) Contribuir a la formación académica de los prestadores en los rubros de investigación, docencia y servicios;
- f) Apoyar, en reciprocidad, las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.
- g) Desarrollar principios y valores éticos en los prestadores; y
- h) Lograr que los prestadores adquieran una actitud de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en su solución.

TERCERA. - Las alumnas y alumnos deberán cubrir 480 horas de servicio en un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

CUARTA. - La aceptación de estudiantes para Servicio Social por ambas partes no implica bajo ningún concepto la contratación de los mismos ni la remuneración por los servicios que presenten, quedando el apoyo económico y contratación futura a criterio de la Institución. El personal seleccionado para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

QUINTA. - “Café Real”, tendrá la obligación de dar a conocer y aplicar las medidas de seguridad e higiene implantadas en la misma, para que las alumnas y los alumnos aceptados en Servicio Social acaten dichas medidas, y evitar cualquier tipo de accidente dentro del “Café Real”.

SEXTA. - Son obligaciones de “LA UPTEX” respecto del Servicio Social cuando mande prestadores a “Café Real”.

- a) Promover y supervisar la selección de candidatos para realizar Servicio Social, en las instalaciones de “Café Real”.
- b) Emitir una carta de presentación al prestador para ser aceptado e iniciar el servicio social.
- c) Supervisar y sancionar, en caso de que las alumnas y los alumnos no asistan de manera puntual desde el inicio del servicio social, durante el periodo de duración.
- d) Proteger a las y los estudiantes que realicen su Servicio Social mediante seguro facultativo contratado con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- e) Sujetarse a las normas y políticas definidas por “Café Real”.

- f) Cumplir con calidad y tiempo con las actividades señaladas en el proyecto de Servicio Social.
- g) Dar seguimiento y apoyo técnico para la realización de las actividades que desarrolla el estudiante dentro de las instalaciones de "Café Real".
- h) Guardar la confidencialidad y privacidad necesaria de "Café Real".
En el desarrollo de sus actividades.

SÉPTIMA. -Son obligaciones de Café Real respecto del Servicio Social, cuando recibe alumnas y alumnos de "LA UPTEX":

- a) Seleccionar a los candidatos(as) propuestos por "LA UPTEX", que cubran el perfil requerido por "Café Real".
- b) Se obliga a disponer de todos sus conocimientos, experiencia profesional, recursos humanos y materiales con los que cuenta, al servicio de los alumnos(as), con el objeto de otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo del Servicio Social.
- c) Proponer los proyectos que acuerdo a sus necesidades puedan ser realizados por parte de las alumnas y los alumnos.
- d) Asignar un asesor(a) empresarial con el perfil profesional adecuado, para dar seguimiento a los proyectos a realizar por las alumnas y alumnos.
- e) Emitir una carta aceptación al momento de iniciar el servicio social, y una carta de terminación al concluir el periodo.

OCTAVA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de este convenio a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece en este instrumento.

NOVENA.- Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad y en consecuencia a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, formulas, operaciones y planes de negocios, marcas, avisos comerciales y en general todo tipo de información o mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrá acceso, y que en su caso les sea revelada por la otra y que por su naturaleza se considere confidencial, por lo que se obligan a mantener dicha confidencialidad durante la vigencia del presente convenio y de manera indefinida una vez concluido.

DÉCIMA. -En caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto comercial, deberá ser tratada como confidencial.

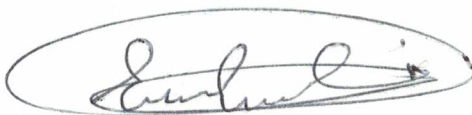
DÉCIMO PRIMERA. - Las partes convienen que cuando se realice un trabajo de investigación o proyecto tecnológico dentro del programa de Servicio Social, y que dé como resultado un bien o el desarrollo de tecnología novedosa, la propiedad de las patentes, registro, marca, avisos y nombres comerciales y demás derechos, corresponderán a la Institución generadora de dicho proyecto.

DÉCIMO SEGUNDA. - El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de 2 años; cuando alguna de las partes quisiera darlo por terminado anticipadamente, deberá hacerlo del conocimiento de la otra, por escrito y con sesenta días de anticipación, antes de que finalicen los proyectos pactados.

DÉCIMO TERCERA. - Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna controversia sobre interpretación y/o ejecución en el presente convenio, ambas partes lo resolverán de común acuerdo.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, conformes con el mismo y sus alcances legales, firman el presente convenio por duplicado, al margen y al calce, en Prolongación de Arteaga No. 406, Col. San Pedro, Texcoco, Estado de México, C.P. 56150 al 28 de septiembre del 2016.

POR EL "CAFÉ REAL"



EZEQUIEL ECHEVERRÍA
GONZÁLEZ
PROPIETARIO

Fecha: 28 de Septiembre de 2016

POR "LA UPTEx"



MTRO. CARLOS OSCAR ESPINOSA
CASTAÑEDA
RECTOR

Fecha: 28 de Septiembre de 2016